



DECRETO Nº.

639

SEGUNDA ADENDA CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERES ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Entre la provincia de Salta, con domicilio legal en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz (en adelante LA PROVINCIA), y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Gerente Zonal Noroeste, el señor Ricardo Sebastián Veliz, acreditando personería mediantePoder General de Administración y Disposición nº120420191495/C de fecha 20/04/2012 (en adelante EL BANCO); denominadas conjuntamente LAS PARTES, convienen celebrar la segunda adenda al convenio de bonificación de tasas de interés celebrado entre las partes el día 30 de noviembre de 2021, y su primer adenda de fecha 09.05.2022 (en adelante denominado el CONVENIO); y

Considerando:

Que el objetivo del CONVENIO es fomentar y acompañar el desarrollo productivo de LAPROVINCIA, para lo cual se estableció un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, en los créditos otorgados por el Banco a las micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyMEs) destinado a financiara los sectores productivos de LAPROVINCIA, tanto para inversión como para capital de trabajo.

Que el CONVENIO, a partir de la primer adenda suscripta en fecha 09.05.2022, establece un cupo máximode créditos a otorgarpor parte del BANCOque asciende a la suma de pesos novecientos millones(\$900.000.000)y los mismos serán bonificados por LAPROVINCIA hasta alcanzar un máximo de pesos setenta y cinco millones(\$75.000.000).

CORNELIMENTINEZ DE GOHOA
Programa Leyes y Decretos
Socretaria General de la Gobernación

DECRETON: 639

Que, al respecto, y tomando en cuenta que el financiamiento contemplado en el CONVENIO mencionado encuentra una demanda permanente, LAS PARTES consideran pertinente incrementarel cupo máximo prestable por parte del BANCO y el monto total bonificable por parte de LA PROVINCIA.

Que, de acuerdo a lo determinado por la voluntad expresa de LAS PARTES en el marco del citado CONVENIO, y de conformidad con el procedimiento establecido para realizar las modificaciones en la cláusula segunda del mismo, LAS PARTES acuerdan celebrar la segunda ADENDA, a fin de sustituir la cláusula segunda, conforme se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyase la Cláusula Segunda del mencionado CONVENIO, por la siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por las líneas que bonificará LA PROVINCIA, será de hasta la suma de pesos mil millones (\$1.000.000.000), distribuidos de la siguiente manera:

- PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000) para inversión.
- PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) para capital de trabajo.

Asimismo, EL BANCO otorgará créditos en el marco de las líneas con bonificación de LA PROVINCIA hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por esta, alcance un máximo de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000).

Además, LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento. Estos cambios se podrán hacer por nota reversal en la medida que no afecte el costo fiscal comprometido."

CLAUSULA SEGUNDA: Naturaleza de la segunda Adenda; LAS PARTES acuerdan que la presente adenda entrará en vigencia a partir del día de la firma de la presente.

LAS PARTES dejan expresa constancia que la celebración del presente CONVENIO no implicará, ni deberá ser interpretada como una novación de las obligaciones asumidas por LAS





DECRETON, 639

PARTES, las cuales continúan plenamente vigentes y que siguen en su plenitud las restantes cláusulas del CONVENIO que no han sido expresamente modificados por esta segunda Adenda.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 3 días del mes de Junio del año 2022, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.